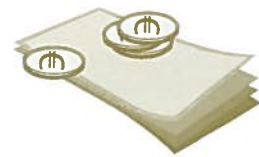




CON INFORMACIÓN  
DE INTERÉS PARA  
SU NEGOCIO

## ¿Debe aplazar impuestos?

Le ayudamos a hacerlo de la forma más beneficiosa.



Si su empresa se ve obligada a solicitar el aplazamiento de algún impuesto, sepa que existen algunas restricciones –no se puede aplazar el ingreso de las retenciones o de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades–. Además:

- Respecto al IVA, existen algunas normas que complican su aplazamiento en los casos en que es necesario aportar garantía (paradójicamente, el aplazamiento de este impuesto es más sencillo si no deben aportarse garantías, lo que sucede cuando las deudas aplazadas no superan los 30.000 euros).
- Si el pago se fracciona en varios plazos, es posible presentar garantía por cada uno de los plazos (para poder retirarla a medida que éstos se van cumpliendo).

### Aplazamientos

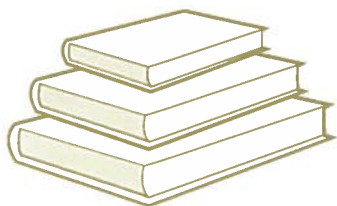
Todo ello hace que deban analizarse con detenimiento los impuestos e importes que se aplazan y los que se garantizan.

En ocasiones puede ser conveniente aportar garantía aunque la deuda aplazada no alcance los 30.000 euros, con el fin de no “consumir” ese margen y poder solicitar en el futuro aplazamientos de IVA con mayores posibilidades de que sean concedidos.

*Si debe aplazar diversos impuestos sin superar los 30.000 euros, analizaremos si le conviene o no presentar garantías. En ocasiones es recomendable presentarlas, para tener margen de maniobra en el futuro.*

### En este número...

¿Debe aplazar impuestos? .....	1	Se pueden reducir las vacaciones .....	5
Cambios en los libros registro.....	2	¿Y si no vuelve tras las vacaciones? .....	5
Incentivos por contratar .....	2	Subsanación del despido disciplinario.....	6
Clasificación de las obras de reforma.....	3	Si no se han aprobado las cuentas.....	7
Si es empresario persona física... ..	4	No hace falta escritura .....	7
Compra de inmueble con hipoteca.....	4	¿Aún debo pagar esta factura? .....	8



## IVA

Si su empresa está afectada por el nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII), aproveche y acójase al régimen de devolución mensual del IVA (REDEME).

## Cambios en los libros registro

**Aproveche y acójase a la devolución mensual del IVA.**

Si el año pasado su empresa tuvo un volumen de operaciones superior a los 6.010.121,04 euros, a partir de este mes de julio le es de aplicación el nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII), por el cual debe presentar sus libros registro de IVA por vía electrónica.

Pues bien, si su empresa no está acogida al régimen de devolución mensual (REDEME), plantéese acogerse ahora. Quizá en su día no optó por este régimen pensando que ello le complicaba el trabajo administrativo. Pero ahora, con la aplicación obligatoria del SII, estar acogido al REDEME no le supondrá más trabajo.

Con este régimen, si alguna declaración de IVA arroja saldo a su favor, podrá obtener su devolución inmediata sin necesidad de esperar a la última liquidación del año. Ello le permitirá obtener importantes ahorros financieros.

*Le informaremos sobre cómo optar por el régimen de devolución mensual y a partir de cuándo puede hacerlo.*



## Incentivos por contratar

**Recuerde que contratar tiene ventajas fiscales.**

La contratación de trabajadores permite disfrutar de incentivos fiscales. Por ejemplo:

- Si utiliza el contrato de apoyo a emprendedores, podrá disfrutar de una deducción del 50% de la prestación por desempleo que el trabajador tenga pendiente de cobro.
- Si aumenta la plantilla media y además adquiere nuevos activos, podrá amortizar dichos activos libremente.
- Si formaliza contratos con discapacitados, tendrá derecho a una deducción de entre 9.000 y 12.000 euros por cada trabajador en que aumente su plantilla media.

No obstante, dichos incentivos son incompatibles entre sí, por lo que deberá optar por el que más le convenga.

*Analizaremos los incentivos a los que tiene derecho y le orientaremos sobre cuál sale más a cuenta en su caso concreto.*

## IMPUESTO SOCIEDADES

Si su empresa va a contratar personal, analice la posibilidad de aplicar la deducción por contratación o la libertad de amortización por creación de empleo.



## Clasificación de las obras de reforma

Si realiza obras en su nave o local, vea cómo debe considerarlas.

Si en alguna ocasión realiza obras de reforma en una nave o local, recuerde que debe diferenciar entre obras de conservación y obras de mejora:

- *Obras de reparación y conservación.* Se trata de obras de pintura, de reparación de elementos dañados, etc., que pueden contabilizarse como gasto en el ejercicio en que se soportan.
- *Ampliación o mejora.* Hay otras obras, sin embargo, que suponen una ampliación de la capacidad productiva (por ejemplo, un aumento de la superficie de la nave), o una mejora de la eficiencia (como la impermeabilización o la insonorización), o la incorporación de elementos que antes no existían (por ejemplo, la instalación de un montacargas). El coste asumido en estos casos debe deducirse en varios años, a través de la amortización.

### Amortización

Aunque la ley define los conceptos de reparación y de mejora, en la realidad puede haber casos en los que la distinción no esté clara. Y si se trata de mejoras u obras amortizables, el plazo de amortización también puede variar según si el local está o no arrendado.

Por tanto, conviene analizar la naturaleza de los trabajos y calificarlos correctamente, para evitar discrepancias con Hacienda.

- *Renovación.* Si los trabajos consisten en la renovación de una instalación completa (por ejemplo, el cambio de la calefacción), deberá dar de baja y computar como pérdida el valor contable de la instalación sustituida y contabilizar el importe de la nueva, que podrá amortizar en varios años.

*Si realiza obras de reforma en una nave o local de su empresa, consúltenos. Le ayudaremos a clasificar el tipo de obras realizadas y a determinar qué gasto puede deducirse en el ejercicio.*

#### IRPF

Si desarrolla una actividad económica como empresario o profesional, recuerde que puede amortizar sus activos con los mismos incentivos que aplican las pymes.

#### AJD

Si va a adquirir un inmueble hipotecado y quiere financiar la compra, puede interesarle la subrogación en la hipoteca ya existente.

## Si es empresario persona física...

... Puede amortizar sus activos como las pymes.

Si usted desarrolla una actividad económica como persona física y tributa en el IRPF en estimación directa simplificada (porque su cifra de negocios no supera los 600.000 euros), puede amortizar sus activos según la tabla de amortización simplificada aplicable en estos casos.

Pues bien, no actúe por rutina y no se limite a aplicar los porcentajes de amortización de dicha tabla. Al igual que los empresarios en estimación directa normal y las sociedades, *también puede aplicar los incentivos de amortización acelerada previstos en el Impuesto sobre Sociedades.*

Así, cumpliendo ciertos requisitos, puede aplicar los incentivos de amortización acelerada y libertad de amortización de pymes, o la libertad de amortización de bienes de escaso valor.

*Nuestros profesionales le asesorarán sobre los incentivos que puede aplicar para amortizar sus activos más rápidamente y retrasar su tributación.*

## Compra de inmueble con hipoteca

Subrogarse en una hipoteca puede ser beneficioso.



Si va a adquirir un inmueble que está gravado con una hipoteca, verifique si en lugar de pedir un nuevo préstamo a su banco le sale más a cuenta subrogarse en la hipoteca ya existente.

- Si cancela la anterior hipoteca, al formalizar la nueva deberá satisfacer entre un 1% y un 1,5% del capital garantizado en concepto de Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (AJD).
- En cambio, si se subroga en la hipoteca del vendedor (de forma que la hipoteca no se cancela y usted pasa a ser el nuevo deudor), no deberá satisfacer dicho impuesto, ya que las subrogaciones de deudor o de acreedor no tributan por AJD.

No obstante, para ello es preciso cumplir ciertos requisitos adicionales, por lo que, antes de subrogarse en una hipoteca existente, es importante que se deje asesorar por un profesional.

*Consúltenos en estos casos. Analizaremos la alternativa de financiación que le suponga menos costes.*



## VACACIONES

Algunas faltas de asistencia no permiten reducir la duración de las vacaciones. Por ejemplo: una IT, la maternidad, la paternidad, las ausencias por huelga...

## DESPIDO

En estos casos no se debe tramitar la baja voluntaria del trabajador, salvo que quede clara la voluntad del afectado de dimitir.



## Se pueden reducir las vacaciones

Es posible si un trabajador ha faltado al trabajo.



Los trabajadores tienen derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones naturales (aunque el convenio puede ampliar esa duración). A estos efectos, las vacaciones se devengan de forma proporcional al tiempo trabajado.

Por ello, si un trabajador ha cometido faltas de asistencia durante el año, *la empresa podrá reducir la duración de sus vacaciones*. Ello será posible en los siguientes casos:

- Si el trabajador ha estado en excedencia durante el año (voluntaria, por cuidado de hijos...).
- Si ha tenido el contrato suspendido por mutuo acuerdo o por un ERE temporal.
- Si ha incurrido en faltas de asistencia no justificadas, o si se ha visto afectado por una suspensión de empleo y sueldo.

En todo caso, hay ausencias que no permiten reducir las vacaciones (por ejemplo, si un trabajador ha estado de baja).

*Venga a vernos y le diremos si puede reducir las vacaciones de alguno de sus trabajadores. En tal caso, calcularemos qué duración le corresponde.*

## ¿Y si no vuelve tras las vacaciones?

Si no justifica la falta, la empresa podrá despedirlo.

Si tras disfrutar de sus vacaciones un empleado no se reincorpora a su puesto de trabajo, la empresa podrá despedirlo si éste no justifica sus faltas de asistencia. Ahora bien, antes de proceder al despido debe realizar algunas gestiones:

- Primero debe intentar contactar con el afectado, ya que es posible que sus faltas de asistencia estén justificadas. En este sentido, podría estar de baja.
- Si la empresa no localiza al trabajador, es recomendable que le envíe un burofax instándole a presentarse a su puesto de trabajo y a justificar sus ausencias.
- Y si el trabajador sigue "sin dar noticias", la empresa podrá despedirlo. Para ello, deberá enviarle la carta de despido a través de un segundo burofax.

*Si se encuentra en esta situación, nuestros profesionales se encargarán de redactar y de enviar las notificaciones al trabajador.*

## Subsanación del despido disciplinario

**Si la comunicación de un despido tiene defectos, puede subsanarse.**

Cuando una empresa comunica un despido disciplinario a un trabajador, debe cumplir con los requisitos formales establecidos en la ley. En concreto:

- Debe notificarle el despido por escrito, reflejando en la carta la fecha de efectos del despido y las causas que lo motivan.
- Si el trabajador despedido es un representante de los trabajadores, la empresa debe tramitar un expediente contradictorio. Es decir, debe notificarle previamente los hechos para que el afectado pueda defenderse.
- Conviene revisar si el convenio colectivo obliga a seguir algún otro trámite formal.

Si no se cumplen dichos requisitos, el despido será improcedente y la empresa deberá pagar la máxima indemnización al afectado. No obstante, si se percata del error, *es posible subsanar la situación en un plazo de 20 días.*

### Ejemplos de errores

En este sentido, hay empresarios que, tras un "calentón", despiden a un trabajador de forma verbal; otras empresas han notificado despidos disciplinarios sin indicar la fecha de efectos en la carta de despido.

Para subsanar la situación, se debe comunicar un nuevo despido en un *plazo de 20 días naturales*. Asimismo, se debe abonar al afectado el salario de los días intermedios y se lo debe mantener de alta en la Seguridad Social.

*Ante un despido disciplinario, no se complique y contacte con nosotros: nos encargaremos de redactar la carta. Y si ya ha tramitado el despido, consúltenos por si es necesario proceder a su subsanación.*



## Si no se han aprobado las cuentas...

### Evite el cierre del Registro por no depositar las cuentas.

Si transcurre un año desde el cierre del ejercicio social sin que la sociedad deposite sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, se produce lo que se denomina "el cierre del Registro". Y ello comporta que dicha sociedad no pueda inscribir nuevos acuerdos en el Registro (salvo algunas pocas excepciones) hasta que regularice la situación. No obstante:

- El cierre del Registro puede evitarse presentando un escrito en el que se indique la causa por la que no se han podido aprobar las cuentas anuales (normalmente, por no alcanzarse el quorum necesario como consecuencia, por ejemplo, de discrepancias entre los socios).
- Este escrito debe estar firmado por el administrador de la sociedad (su firma se debe legitimar por un notario) y debe presentarse en el Registro antes de que transcurra un año desde el cierre del ejercicio.

Asimismo, si persiste la falta de aprobación de las cuentas, debe presentarse un nuevo escrito cada seis meses.

*Si en su sociedad no se han podido aprobar las cuentas anuales, prepararemos la documentación necesaria para evitar el cierre del Registro Mercantil.*



#### CUENTAS ANUALES

Si no se han podido aprobar las cuentas anuales de su sociedad, evite el cierre del Registro Mercantil comunicando al Registro la causa de su no aprobación.

## No hace falta escritura

### Nombramiento de un administrador sin escritura.

Normalmente, cuando se nombra un a nuevo administrador o se renueva el cargo del administrador de la sociedad, se otorga una escritura que se inscribe a continuación en el Registro Mercantil.

No obstante, sepa que se puede inscribir en el Registro el nombramiento o renovación de un administrador sin necesidad de escritura, ahorrándose así dicho coste. Para ello:

- Debe prepararse un certificado en el que se recoja el acuerdo de nombrar al administrador. El administrador debe firmar dicho certificado y debe legitimar su firma notarialmente. Asimismo, en el certificado debe recogerse la firma del administrador saliente.
- Si la aceptación del cargo no consta en el propio acuerdo de nombramiento, hay que aportar también el escrito de aceptación, con firma legitimada.

*Si en su sociedad van a nombrar a un nuevo administrador consúltenos. Este trámite puede hacerse sin necesidad de firmar una escritura.*



#### ADMINISTRADOR

El nombramiento y la renovación del cargo de administrador pueden inscribirse sin escritura, lo que permite evitar este coste.



## ¿Aún debo pagar esta factura?

**El plazo para reclamar algunas deudas es corto. Téngalo en cuenta.**

Es probable que en alguna ocasión un proveedor se retrase en facturarle un servicio que le ha prestado o unas mercancías que le ha vendido, y que le reclame el pago pasado un largo período de tiempo. Pues bien, en estos casos tenga en cuenta:

- Aunque una deuda exista realmente, el acreedor no puede esperar indefinidamente para reclamar el pago.
- La razón es que la ley establece unos plazos (que varían según el tipo de deuda) pasados los cuales el acreedor pierde el derecho a exigir el pago. Así pues, para reclamar el pago de servicios profesionales (honorarios de abogado o de arquitecto, por ejemplo), el plazo es de sólo tres años. En todo caso, para que prescriba la deuda es necesario que, durante el plazo correspondiente, *el acreedor no haya reclamado el pago ni el deudor haya reconocido la deuda.*

### Plazos de reclamación

El plazo para reclamar algunas deudas es corto; y una vez transcurrido, el acreedor pierde el derecho a reclamar. Téngalo en cuenta si recibe una factura antigua, o bien si es usted quien debe cobrar una factura pendiente.

En definitiva, si un proveedor le reclama el pago de una factura antigua, antes de pagar compruebe si debe hacerlo. Y si el plazo de reclamación ya ha prescrito, opóngase al pago.

*Si un acreedor le reclama el pago de una factura antigua, consúltenos. Le informaremos sobre si dicha deuda ya ha prescrito y puede oponerse a su pago.*



TIEMPO PARA SU NEGOCIO  
Formación, Asesoría y Auditoría  
Contáctenos...

### Grupo ABANTOS

Santa Engracia, 151, Bajo  
28003 Madrid  
Tel.: +34 91 5340270  
e-mail de contacto: [consulta@abantos.es](mailto:consulta@abantos.es)  
[www.abantos.es](http://www.abantos.es)

